



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **COOMICERREJON** contra **JORGE LUIS ZAMORA SIERRA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2017 00019 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, donde solicita que se requiera al pagador de la entidad Colpensiones nuevamente, para que informe las razones por las cuales no han sido consignados los valores ordenados mediante auto con fecha 29 de septiembre de 2020 y comunicado nuevamente a la entidad, mediante oficio número 0778 el 7 de febrero de 2022, desde el correo institucional del juzgado, por lo cual este despacho accederá a ello de conformidad con el artículo 593 del CGP

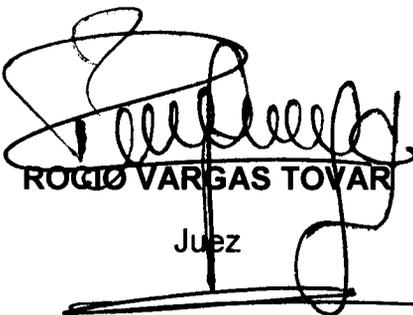
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE por segunda vez por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto al PAGADOR de Colpensiones, para que informe las razones por las cuales no han hecho efectiva la orden de embargo decretada mediante auto con fecha 29 de septiembre de 2020 y comunicado mediante oficio número 0778 el 7 de febrero de 2022, donde se ordenó el embargo, secuestro y retención del 35% de los dineros legalmente embargables, que devengue el demandado JORGE LUIS ZAMORA SIERRA, identificado con cedula número 17.952.593 en su calidad de Pensionado.**

**SEGUNDO:** De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE**

  
ROGIO VARGAS TOVAR  
Juez